

OFICIO: PC/CPCP/604/2015

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 445/2015

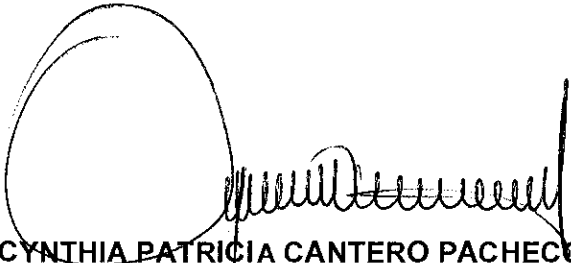
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.
P R E S E N T E**

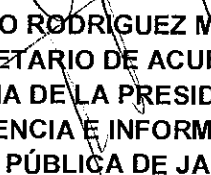
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo Jalisco.

Número de recurso

445/2015

Fecha de presentación del recurso

12 de mayo de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Manifestó que la resolución no es clara, ya que por un lado señala que la solicitud SI es procedente, pero que se encuentra imposibilitado para otorgar dicha información.

Le fue enviada la información de dicha solicitud.

SOBRESEE

En actos positivos entregó la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
..... A favor

Francisco González
Sentido del voto
..... A favor

Vicente Viveros
Sentido del voto
..... A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 445/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **445/2015**, interpuesto porél ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 16 dieciséis del mes de abril del año 2015 dos mil quince, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a información a través del Sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia **Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco**, quedando registrada bajo el número de folio 00597015, por la que requirió lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica."

2.-Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia Sujeto Obligado, del **Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco**, **admitió** la solicitud le asignó número de expediente 008/2015, y mediante la gestión interna realizada por el sujeto obligado, con fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince emitió resolución en los siguientes términos:

"...
SEGUNDO.-La Unidad de Transparencia del municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, se encuentra imposibilitada para brindar la información requerido al solicitante (...) lo anterior en virtud de que dicha información es **PROCEDENTE**, por lo que en consecuencia "SI" se pueden aportar los medios correspondientes para el acceso a la información esclarecidos en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios".

3.-Inconforme con la respuesta que emitió el sujeto obligado, él recurrente presentó el recurso de revisión ante correo electrónico Institucional solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, agravios que en su parte medular aluden a lo siguiente:

"...
6.- La resolución que emite el Sujeto Obligado, en su resolución no es clara, ya que por un lado señala que la solicitud SI es procedente, pero que se encuentra imposibilitado para otorgar dicha información. Lo cual es una fragante a la Legislación en la materia, además de limitar totalmente el acceso a la información. Además de estar incumpliendo con la obligación de publicar la información en su portal web, debido a que la información solicitada es información fundamental obligatoria de los sujetos obligados..."

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 15 quince del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **445/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, con fecha 15 quince del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las Constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión número 445/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto, por la recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Juanito Escobedo, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo antes citado se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/470/2015 el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, mientras que al recurrente el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia oficio sin número signado por la **C. Blanca Estela Hernández Caro**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco**, oficio mediante el cual, el sujeto obligado rinde primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que fuera presentado ante las oficinas de la oficialía de partes común de este instituto el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, anexando; 1).- *Legajo de 11 once copias certificadas*, 2).- *Legajo de 05 cinco copias simples* y 3).- *tres oficios en original*. Informe que en su parte central alude a lo siguiente:

“...
Para dar cumplimiento a lo solicitado por el C.(...) anterior a este informe le fue enviada la información de dicha solicitud por las vías marcadas en el mismo sistema de dicha petición vía Infomex con número de folio 00597015 y número interno de expediente administrativo 008/2015. Mismo expediente que anexo en ORIGINAL y copias CERTIFICADAS, al cual le anexo también la información solicitada y una captura en copia simple del informe de del sistema Infomex de que fue recibida la información...”

8.- En el mismo acuerdo citado con antelación, se le requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado. De lo cual fue notificado a través de su correo electrónico con fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince.

9.-Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de junio del año 2015 dos mil quince la ponencia de la Presidencia hicieron constar que el recurrente **no remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-**Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-**Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación: La resolución que se impugna fue notificada el 27 veintisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince y concluyó el día 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, es el caso que el recurso se interpuso el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.-**Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; configurándose una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- **Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

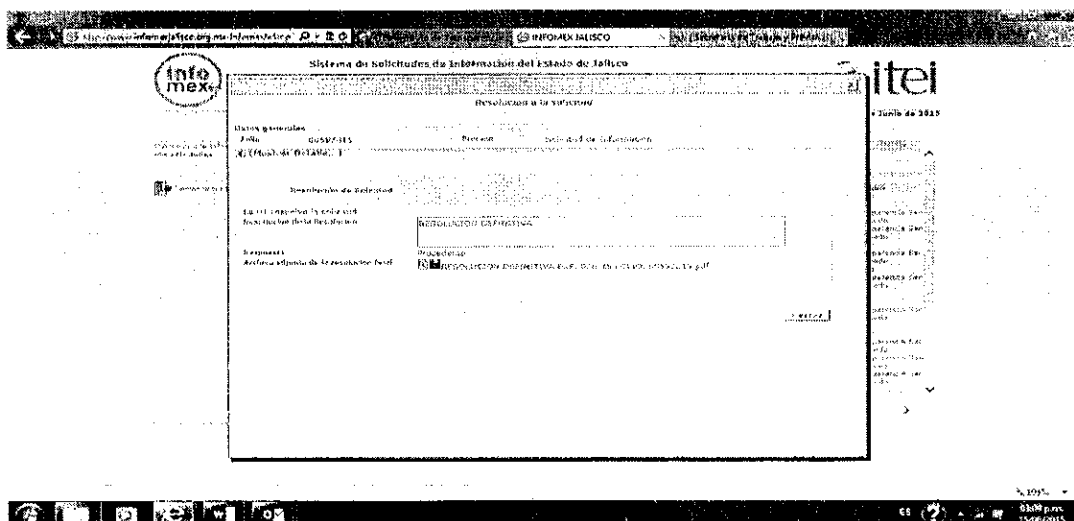
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe manifestó que son un municipio pequeño que no cuenta con buena señal de internet y eso complica algunas veces su trabajo, agregando que le fue remitirá la información conducente al solicitante vía electrónica:

La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue consistente en requerir:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica."

En lo que respecta a las constancias que remite el sujeto obligado en su informe de ley requerido por este Instituto, comprende los programas sociales federales y estatales que aplica el sujeto obligado con un cuadro clasificador donde se desprenden los siguientes apartados de información: nombre del Plan o Programa, Tipo de Plan o Programa, Objetivo que se persigue, responsable de su ejecución, Unidad Responsable, contacto y la vigencia (2013, 2014 y 2015), advirtiendo que dicho cuadro cumple con lo peticionado en la solicitud de información.

Cabe señalar que dicha información le fue notificada vía Infomex al solicitante, en el paso denominado "resolución de la solicitud", como se observa en la pantalla que se inserta:



Aunado a lo anterior el Instituto de Transparencia formuló requerimiento a efecto de que el recurrente se manifestara respecto a los actos positivos realizados por el sujeto obligado en el informe presentado ante este Instituto, por lo que una vez fenecido el término otorgado al recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las

cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

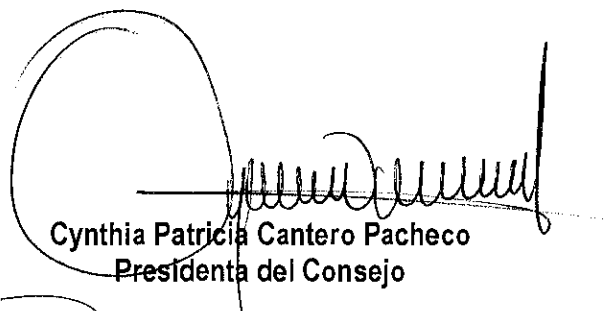
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

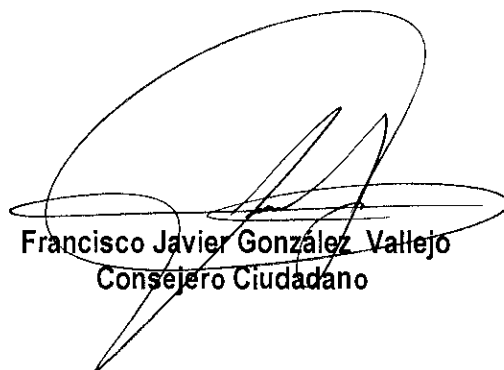
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

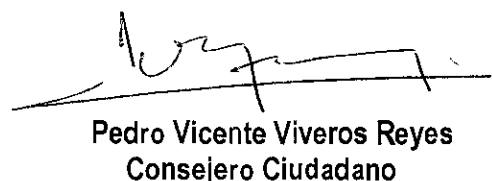
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo